Ley de 10 de enero de 1906

Impuesto.- Se eleva á 3 bolivianos el que grava la extracción de ganado vacuno del Departamento de Tarija

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se eleva á tres bolivianos por cabeza el impuesto sobre la extracción de ganado vacuno del Departamento de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de enero de 1906.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENJAMÍN CALDERÓN.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Adelio del Castillo, Diputado Secretario.

> > Nicolás Burgoa, Diputado Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los diez días del mes de enero de 1906 años.

ISMAEL MONTES.

Daniel del Castillo, Ministro de Hacienda é Industria.